

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.

Cali, enero 17 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AYDEE CORREA GUEVARA Y OTRA

DEMANDADO: SOCIEDAD URBANIZADORA EL BOSQUE LTDA, EN
LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION: 76001-31-03-013-2022-00002-00

Auto interlocutorio No.021

Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smmv y, las que versen entre los 40 a los 150 smmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el **avalúo catastral** del bien a prescribir.

Así las cosas, conforme a la norma que antecede, la cuantía en la presente demanda es por valor de \$139.906.000.00, conforme a lo anotado por la apoderada en el acápite *“PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA”*; suma esta que no supera los 150 smmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces municipales de esta ciudad.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI – a través de la Oficina de REPARTO DE CALI (VALLE).**

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2026a7a3d4f0a3545d6a233c1abeb4a28405d49631ac017fbb1b887911d778f6**

Documento generado en 17/01/2022 12:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>